

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 18.

Los artículos 10 y 11 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, marcan normas y exigen deberes que han de ser cumplidos exactamente por cuantas entidades se hayan creado al amparo de la misma. Son muchas las Asociaciones constituidas en esta provincia que, dando al olvido tales preceptos, actúan sin ajustar su vida a las normas legales o bien aparecen con vida legal careciendo de vida efectiva. Dispuesto a acabar con tal estado de cosas, y decidido a que no sólo la constitución sino el desenvolvimiento y extinción de las Asociaciones aparezcan con toda exactitud anotados en el registro correspondiente de este Gobierno civil, he acordado y por la presente ordeno:

1.º En el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, todas las Asociaciones que en el presente año no lo hayan hecho, remitirán a este Gobierno la documentación siguiente:

- Relación nominal de socios que integran la Asociación.
- Balance general de contabilidad.
- Certificación acreditativa de haberse efectuado la renovación de la Junta directiva, con expresión de los nombres y apellidos de las personas que la integran.

La no remisión de dichos documentos será sancionada por mi autoridad con la multa de 50 a 150 pesetas a cada uno de los directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno.

2.º Los Sres. Alcaldes, en igual plazo de quince días, me remitirán una relación de las

asociaciones que se hallen constituidas en el término municipal de su cargo y funcionen en la actualidad, y otra de las que hayan dejado de funcionar y se consideren inexistentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Enero de 1935.

254

El Gobernador,  
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado el uso abusivo que se hace de las máquinas automáticas llamadas de «Premio», comprendidas en el grupo C de la orden ministerial del 15 de Noviembre de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 321, del día 17 de dicho mes y año, cuyos requisitos se señalan en la del 29 del aludido Noviembre (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1933), lo que da origen a constantes denuncias y reclamaciones por haber sido mistificado el funcionamiento de dichos aparatos, lo cual redundando principalmente en perjuicio de la clase obrera, por estar instalados la mayoría de aquéllos en los lugares de esparcimiento y concurrencia de ésta, quienes por conseguir un premio de los ofrecidos por las máquinas, y que de buena fe creen poder obtener, hacen desembolsos que les son indispensables para subvenir a sus necesidades,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Segu-

ridad, ha tenido a bien disponer: Que a partir de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíbe el funcionamiento de las máquinas automáticas del mencionado grupo C, quedando derogada la orden de 29 de Noviembre de 1933, y declarándose caducados todos los permisos concedidos a su amparo, y que para lo sucesivo sólo se autorizarán las que se determinan en la orden de 15 de Noviembre del referido año, o sean, las pertenecientes al grupo A, llamadas de «Recreo o pasatiempo», sin premios de ninguna clase, y las del grupo B, simplemente «Expendedoras», que son las que sustituyen al vendedor en la compra de artículos u objetos previamente conocidos por el público.

Para su instalación y funcionamiento en los locales públicos será indispensable el permiso de la autoridad gubernativa, el cual será renovado cada seis meses, previa petición de los interesados, que de no verificarlo transcurrido dicho plazo se considerará caducado el expedido con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.—ELOY VAQUERO.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

(*Gaceta del día 25 de Enero.*)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que se formulan por diversos Presidentes de Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrícolas, respecto al alcance que a de darse a la orden de 19 de Diciembre último, que dispone se adapten dichos organismos en su funcionamiento al decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 13 del mismo mes:

Resultando que por dicho decreto se dispone la suspensión, en general, de las sesiones de Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo, y que cuando los Vocales estuvieren detenidos por los sucesos revolucionarios de Octubre, o fuesen de los designados por entidades disueltas o suspendidas por tal motivo, se tramiten los juicios

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 60 de la ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que el espíritu y recto sentido de la letra de la citada orden de 19 de Diciembre de 1934, es de que solamente sea de aplicación el decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a los organismos mixtos dependientes de este Departamento, cuyos Vocales se encuentren comprendidos en las circunstancias que dicho decreto menciona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las normas establecidas en el decreto de 13 de Diciembre de 1934, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, sean sólo de aplicación en los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e industrias agrícolas, cuyos Vocales se hallen comprendidos en las circunstancias que mencione el referido decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1935.—MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ.—Señor Subsecretario de este Departamento.  
(*Gaceta del día 24 de Enero.*)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 25 de Mayo de 1931, por el cual se rige el Censo electoral Social de este Ministerio, establece, en su artículo 8.º, que durante el mes de Enero de cada año, todas las entidades inscritas en el mencionado Censo estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes, una declaración jurada del número de socios o de obreros que emplean, en la forma que indica el artículo 6.º del citado decreto, y que las entidades que no cumplan dicho requisito, serán excluidas del Censo de referencia, y es notorio que se halle en proyecto una nueva ley de Asociaciones que, entre otros temas, abordará y regulará lo correspondiente a la inscripción en el Censo electoral Social.

En tales circunstancias y, más aún acordado por orden de 1 de Noviembre último la suspensión de la convocatoria de elecciones para constituir y renovar organismos mixtos del trabajo, sería imponer una labor en absoluto ineficaz a las entidades pa-

tronaies y obreras inscritas en el Censo, y a la Administración, el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto a que queda hecha mención, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que quede en suspenso la prescripción señalada en el artículo 8.º del decreto de 25 de Mayo de 1931, sin que por ello sean excluidas del Censo electoral Social las entidades que en él figuren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1935.—ANGUERA DE SOJO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

## COMISION GESTORA

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Diciembre último.*

La Comisión gestora, con asistencia de don Juan Antonio Catarineu y Valero, delegado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	67
Idem de paja de 6 id.....	0	42
Litro de aceite.....	1	97
Idem de petróleo.....	1	18
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Enero de 1935.—El Presidente, Acisclo Fesnandez Calvo.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 269

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los nombramientos acordados por la Junta de autoridades en el día de hoy, de conformidad y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 22*).

## Maestros

D. José Alcaraz Sanchez, núm. 1 de la lista

para Zayuelas, mixta.—Vacante en 25 de Octubre último, según parte recibido en la Sección el día 16 del actual.

## Maestras

D.ª Teodora Alcalde Guerrero, núm. 1 de la lista para Agreda, S. g.—Vacante en 15 del actual.

D.ª Florentina Viguera Galilea, núm. 108 de la lista, para Fuentegelmes, mixta.—Vacante en 22 del actual.

Soria 25 de Enero de 1935.—El Director de la Normal, S. Garcia Romero.—La Inspectora-Jefe, Maria Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 266

## JEFATURA DE INDUSTRIA DE SORIA

Eléctrica de Soria S. A.

Las tarifas que esta Empresa está autorizada a aplicar como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

## Tarifas para alumbrado

*Abonos a tanto alzado con lámparas de filamento metálico*

	Pesetas.
Por cada lámpara fija de 10 bujías, al mes..	2
Por id. id. id. de 16 id. id. ..	3 50
Por id. id. id. de 25 id. id. ..	4 50
Por id. id. id. de 50 id. id. ..	5
Por id. id. conmutada, aumento de 0'50 pesetas sobre los precios anteriores.	

## Abonos por contador

	Pesetas.
Precio del kilovatio, hora.....	1 10
Alquiler mensual de contador monofásico, hasta 10 amperios .....	1
Idem de 10 a 15 id.....	1 50

Para otros tipos y capacidades, el alquiler del contador será el indicado en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas, s[D 15-12-1933.

Mínimo de consumo mensual: 4 kilovatios,

Este mínimo de consumo no podrá nunca exceder del coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador.

Cuando las disponibilidades hidráulicas lo permitan, se suministrará energía para electromotores, calefacción y otros usos, la cual no puede ser constante a causa del estiaje tan grande y prolongado del Duero en este tramo, con las siguientes tarifas:

## Abono a tanto alzado

	Pesetas.
Motores de 1 HP., por caballo y día 8 horas.	2
Idem de 2 id. por id. id. id. .	1 50
Idem de 3 id. por id. id. id. .	1 33
Idem de 4 id. por id. id. id. .	1 25
Idem de 5 id. por id. id. id. .	1 20
Idem de 6 id. por id. id. id. .	1

*Abono por contador*

	Por kilovatio hora
	Pesetas.
Hasta 500 kv. hora mensuales .....	0 35
De 501 id. id. id. hasta 1.501..	0 30
De 1.501 id. id. id. en adelante.	0 28

Mínimo de consumo: 15 pesetas mensuales por kilovatio instalado.

En todos los casos serán a cargo de los abonados los impuestos establecidos o que puedan establecerse, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1900 y reglamento para su aplicación del 22 de dicho mes y año.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Soria 10 de Enero de 1935.—El Gerente, Francisco Sanz.

D. Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria,

Certifico: Que según los documentos que obran en esta Jefatura y las disposiciones vigentes, las anteriores tarifas presentadas con fecha 10 de Enero de 1935 por Eléctrica de Soria S. A. a esta Jefatura para la certificación de su legalidad y publicación, a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas, son las únicas que dicha Empresa está autorizada para aplicar. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—F. Ferré Casamada.

245

**Juzgados de primera instancia****ALMAZAN**

Don Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ramo de responsabilidad civil procedente de causa seguida en este Juzgado con el núm. 43 de 1932, sobre lesiones, contra Hipólito Igea Latorre, vecino de Fuentelmonge, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al penado y son los siguientes:

*Frutos y bienes muebles depositados en el vecino de Fuentelmonge Ananias Morales Salvachua*

Quince fanegas de trigo puro, tasadas en 322'50 pesetas; dos sillas, dos cazuelas, una fiambrera, un almirez, un arca, un baul y dos cuadros; en 82 idem.

*Inmuebles en termino de Fuentelmonge*

Un pajar sito detrás de la Iglesia; linda por N., Vicente Burgos; E., Modesto Gonzalo, y S. y O., camino; tasado en 1.000 pesetas.

Una finca conocida por la de los Nueve cele-

mines, de 16 areas y 37 centiareas; linda N., Julian Martinez; E., Deogracias Diez, S., acequia, y O., rio; en 3.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del mes de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, habrán de tener en cuenta las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las tres cuartas partes de los bienes que se sacan a subasta y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no existen títulos de propiedad de los bienes inmuebles, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 24 de Enero de 1935.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretaric, José Gomez Diaz. 247

**Ayuntamientos****MONASTERIO (LA REVILLA)**

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para el régimen de los montes y el 162 del Estatuto municipal, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte Pinar, núm. 65 bis del catálogo de montes y de la pertenencia de ésta entidad, y durante los años forestales de 1935, a 1939, ambos inclusive.

El número de pinos sujetos al aprovechamiento es de 12.000 y siendo el tipo de su tasación de 6.000 pesetas cada un año.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 9 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932, y en el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta entidad.

Las instancias extendidas en papel de la clase sexta, 4'50 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación antes señalado.

Monasterio (Distrito La Revilla) 21 de Enero de 1935.—El Presidente, Miguel Garcia. 250

Habiendo quedado desierta la subasta de pinos secos anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 4 del presente, se anuncia segunda subasta bajo el mismo tipo, cantidad y condiciones que en la misma se fijaban, la cual tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo en la casa consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya.

Monasterio (Distrito La Revilla) 21 de Enero de 1935.—El Presidente, Miguel Garcia. 251

SORIA.—Imprenta provincial.